

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 20 de septiembre de 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: LUIS ANTONIO LÓPEZ CORREA
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00409-00

Mediante auto del 1 de diciembre de 2016 (folio 87) se admitió la demanda y se ordenó que en el término de 10 días siguientes a la ejecutoria de esa providencia la parte demandante consignara la suma fijada para sufragar los gastos del proceso.

Transcurridos 30 días de vencido el plazo inicial de 10 días sin que la parte demandante hubiere asumido su carga procesal, mediante auto del 3 de agosto de 2017 (folio 101) y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A, el Despacho requirió la consignación ordenada concediendo un nuevo plazo de 15 días para ese fin.

Mediante memorial radicado el 8 de agosto de 2017, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de la entrega de la comunicación enviada a la parte demandada con el fin de adelantar la notificación personal del auto admisorio de la demanda (folios 104 al 110).

A través de auto de fecha 28 de septiembre de 2017, se requirió al apoderado de la parte demandante para que continuara con los tramites respectivos con el fin de realizar la notificación por aviso al señor LUIS ANTONIO LÓPEZ CORREA, toda vez, que el demandado no compareció al Despacho para efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda (folio 113).

Transcurrido un término prudencial sin que la parte demandante hubiere asumido su carga procesal, mediante auto del 14 de diciembre de 2017 (folio 117) y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A, el Despacho requirió a la parte demandante para que adelantara el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante aviso al señor LUIS ANTONIO LÓPEZ CORREA, para lo cual le concedió un nuevo plazo de 15 días.

Vencido este nuevo plazo se advierte que la carga procesal en mención sigue sin ser atendida, como se desprende de la revisión del expediente y del sistema de gestión judicial.

Así las cosas, en aplicación del inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A, por no haberse adelantado oportunamente los trámites para realizar la notificación por aviso del contenido del auto admisorio de la demanda al señor LUIS ANTONIO LÓPEZ CORREA, es del caso declarar terminado el proceso, por desistimiento de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito de Villavicencio,

RESUELVE

- 1.- Decrétase la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por desistimiento de la demanda.
- 2.- Una vez en firme este proveído, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**, previa devolución al interesado de los anexos, sin necesidad de desglose, dejando constancia de los documentos devueltos y de esta providencia.
- 3.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** al abogado **JHON JAIRO BARRETO CORREA** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 118.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 20 de septiembre de 2018 se notificó por ESTADO No. _____ Del 21 de septiembre de 2018.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

C.G.